



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
DA POR NO CONTESTADA-DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA
AUDIENCIA

FECHA	SEIS (06) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00018	00
DEMANDANTES	JUAN CARLOS RUÍZ LOAIZA						
DEMANDADO	AEXPRESS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que mediante mensaje de datos, a través del correo electrónico del Despacho a la dirección electrónica suministrada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ en el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada y de conformidad con los dispuesto en auto del 28 de enero de 2022 (folios 17, 23 y 56), en la fecha 08 de febrero de 2022, se notificó la presente demanda y su auto admisorio, conforme se desprende de los folios 58 a 60, y vencido el termino de traslado no se presentó pronunciamiento frente a la misma, este Despacho la tendrá por **NO CONTESTADA** y ordenará continuar con el trámite normal del proceso, sin que de ello pueda inferirse la confesión ficta o presunta como lo ha sostenido reiteradamente la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia¹.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/15043977>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

¹ “Los efectos de no contestar la demanda, estriban en que se tendrá como un indicio grave en contra de la llamada a juicio y se aplica la contumacia, pero la consecuencia no es la confesión ficta o presunta.” (Radicación N° 43753 MP CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 21 a 55).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la parte demandada. (folio 14)

Oficio: Se ordena oficiar a la sociedad COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que en el término máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguientes al recibo del oficio que comuniqué lo acá decidido, certifique lo siguiente:

- Si entre COLFONDOS S.A. y la sociedad AEXPRESS S.A.S. con NIT 830.137.513-7 entre el 01 de agosto de 2014 y el 16 de septiembre de 2020 existió algún vínculo comercial en virtud del cual el señor demandante JUAN CARLOS RUIZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.727.529 fue enviado por parte de AEXPRESS S.A.S a prestar los servicios de COURIER MOTORIZADO o mensajero a favor de COLFONDOS S.A.
- En caso que si haya existido una relación comercial, pero la misma no concuerde con dichos extremos temporales, se sirva precisar los extremos temporales de dicha relación e indique si durante los mismos, el demandante JUAN CARLOS RUIZ LOAIZA fue enviado por su empleador a prestar los servicios de COURIER MOTIRIZADO o mensajero a favor de COLFONDOS S.A.
- Informará, en caso de ser afirmativa la respuesta, si con ocasión del vínculo comercial que existió entre COLFONDOS S.A. y la sociedad AEXPRESS S.A.S.; COLFONDOS S.A. le canceló todas las acreencias causadas a favor de la sociedad AEXPRESS S.A.S. y si dentro de dichos pagos se encontraban incluidos los costos generados con ocasión del servicio que prestó el señor demandante JUAN CARLOS RUIZ LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.727.529 como COURIER MOTORIZADO.
- Finalmente, aportará los soportes y/o prueba documental que sustenten las respuestas brindadas.

Testimonial: Se niega por inconducente e improcedente la solicitud de declaración del demandante, teniendo en cuenta que el interrogatorio a instancias de la propia parte, no ha sido autorizada por el Código General del Proceso; aun cuando el artículo 198 de dicho compendio procesal suprimió la frase “cualquiera de las partes podrá pedir la citación de la contraria”, no significa que se previó la facultad de una parte a pedir su propia declaración, lo cual es diferente a ser oído públicamente.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA:

Ninguna, al haberse dado por no contestada la demanda.

PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:

Ninguna.

PRUEBAS NO DECRETADAS:

Ninguna.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87f320088bac82d93b3a3a81d70e61ed471c1b0c6f9e00994d17a2fcb71f91cb
Documento generado en 06/07/2022 02:40:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>